ACTA N° 301-2024 DE SESIÓN ORDINARIA

El Concejo Municipal de Esparza, el lunes cinco de febrero del dos mil veinticuatro, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas y treinta minutos, inicia la sesión.

Regidores Propietarios presentes: Dr. Fernando Villalobos Chacón **presidente.** Karol Arroyo Vásquez - **Vicepresidenta**, Kevin Antonio Campos Angulo, Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero, Yuliana Vargas Barrantes, Yamil Vinicio Dobles Díaz, Douglas Arce Solís.

Ausente: Kendall Silva Ramírez.

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Ilianette Picado Sánchez, Christian Badilla Barrantes, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría, Cornelio Benavides Céspedes.

Síndicos Suplentes presentes: Irma Vega Blanco, José Florencio Venegas, Rebeca Salas Aguilar, Germán Álvarez González**,** Jossette Dilana Montoya Robles.

Ausente: Yuliana María Mayorga Chavarría.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo Chaves - Alcalde, MSc. Lourdes Araya Morera - Vicealcaldesa, Lic. Olivier López Agüero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria del Concejo Municipal, Verónica Solorzano Jarquín. Analista de Proyección Municipal.

ORDEN DEL DÍA

I- Lectura y aprobación del acta anterior.
II- Lectura de correspondencia.
III- Trámites Urgentes
IV- Dictamen de Comisión
V- Informes de Asesoría
VI- Mociones del señor Alcalde
VII- Asuntos varios

APROBADO por unanimidad.

ARTÍCULO I

Lectura y aprobación del acta anterior

1- Se conoce texto del Acta número Trescientos correspondiente a la sesión ordinaria del lunes veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

Regidora Fiorella Ramírez Silva: El lunes pasado aprobamos que se le iba a mandar a la Junta Vial lo del señor Félix Francisco Pineda Villegas sobre la propiedad que tiene en Artieda el camino ese, cuando le mandan a él la carta lo que dice es que se acuerda dar por recibida la nota del señor Félix Pineda, pero no dice a dónde lo van a mandar. Él me dice: ¿Qué quiere decir eso?

Regidor Kevin Campos Angulo: Lo que pasa es que la nota venía dirigida al concejo y a Junta Vial, ya venía dirigida a junta vial, entonces lo que se comentó en ese momento y de hecho yo lo dije extra micrófono es que ya lo tenía junta vial, entonces ahí si bien se pudo haber incluido en el acuerdo que el asunto iba a ser discutido en junta vial, yo entiendo que no se incluyó nada y solamente la dimos por recibida porque esa nota también va a entrar en correspondencia de junta vial, de hecho mañana hay junta vial a las 8 de la mañana y esa nota mañana se tendría que ver en junta vial, porque en el nota de la correspondencia se puede ver donde viene dirigido al consejo municipal y junta vial cantonal de Esparza, venía dirigida a los dos.

Sra. Fiorella Ramírez: Lo que a mí me gustaría es que al administrado se le diga que está en la junta vial, nada más era eso que se pasó a la junta vial, pero le mandan eso y me dice Fiorella qué es esto y yo creo que hay que hay que ser más explícitos porque no todo el mundo sabe lo que está pasando aquí.

Yo diría que se acortara mandarle a decir al señor otra vez que esto se mandó a junta vial, o que va a verse en la administración, o lo que sea, me parece a mí.

Sr. Alcalde: El acuerdo está en firme, parece que es un tema de reacción de comunicación, entonces lo que deberían hacer es ahora en urgente simplemente volver a tocar el tema y que se le conteste al señor que se pasó a junta vial.
Sr. Presidente Municipal: Muy bien entonces ahora lo incorporamos en trámites urgentes.
Se somete a discusión.
Una vez sometida a votación el Acta número Trescientos de sesión ordinaria, resulta **APROBADA por unanimidad.**

ARTÍCULO II
Lectura de correspondencia

1- Se conoce nota reciba en la Secretaría del Concejo el 21 de enero de 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el señor Olman Vega Álvarez, Presidente Asociación Ministerio El Alto y Sublime de Esparza; texto que se transcribe a continuación:

"Me dirijo a ustedes en nombre de la Asociación Ministerio de El Alto y Sublime de Esparza, con cédula jurídica 3002688038, para formalmente solicitar el uso de la cancha de Santa Marta el día 15 de marzo del 2024, en el horario comprendido entre las 5:00 pm y las 11:00 pm.

Este período incluye el tiempo necesario para instalar el equipo requerido para las actividades culturales que se van a realizar." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Autorizar al señor Olman Vega Álvarez, presidente de la Asociación Ministerio El Alto y Sublime, el uso de la cancha de Santa Marta el día 15 de marzo del 2024, en el horario comprendido entre las 5:00 pm y las 11:00 pm., según lo indicado en la solicitud. Remitir copia a la Administración y al Concejo de Distrito de Macacona. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

2- Se conoce nota enviada vía correo electrónico el 29 de enero de 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Ing. Diego Vásquez, CONAVI; texto que se transcribe a continuación:

"En relación a temas de invasión en los derechos vías, la gestión debe realizar ante el Departamento de Previsión Vial del MOPT."

SE ACUERDA: Dar por recibida la nota de CONAVI, trasladar el oficio AME-03-2024 y los anteriores acuerdos al Departamento de Previsión Vial del MOPT. Remitir copia al Concejo Distrito de Macacona. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

3- Se conoce nota de fecha 31 de enero de 2024, dirigida al Alcalde y al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Karolay Virginia Agüero Vargas, secretaria del CCE Jorge Vélez; texto que se transcribe a continuación:

"El Comité Comunal de Emergencias de la Ciudadela Jorge Vélez, en representación de los vecinos de la Jorge Vélez, le solicitan su ayuda para poder habilitar la calle que está en la quinta terraza que conecta con la calle principal de juanilama esto debido a que nos encontramos en alto riesgo ya que esta área no se encuentra habilitada por lo tanto los vehículos de emergencia no pueden ingresar, si ocurriera una desgracia no habría manera de poder ingresar vehículo de emergencia a esta zona.

En muy poca lo que hay que intervenir, ya que solo es ingresar maquinaria para que la habiliten ya que el terreno esta simplemente para limpiar y estabilizar, ya esta parte es conocida por la Comisión de Emergencias. Sin más motivo en particular, quedo a la espera de su respuesta y le mando un cordial saludo." **Hasta aquí la transcripción de la nota.**

SE ACUERDA: Trasladar la nota de la señora Karolay Virginia Agüero Vargas, secretaria del CCE Jorge Vélez a la Junta Vial Cantonal de Esparza para lo de su

competencia. Remitir copia al Comité Municipal de Emergencias. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

4- Se conoce nota enviada vía correo electrónico el 30 de enero de 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, la señora Julieth Ortega Calderón, Asesora Viceministro de Infraestructura del MOPT; texto que se transcribe a continuación:

"Adjunto les remito la minuta de la reunión llevada a cabo el día de ayer 29 de enero de 2024, en atención al traslado de correspondencia DM-TC-2023-4607, en relación a las ventas ambulantes en playa Caldera." **Hasta aquí la transcripción de la nota**.

Dar por recibida la minuta que envió la Asesora del Viceministro de Infraestructura del MOPT, referente a la reunión llevada a cabo el día 29 de enero sobre las ventas ambulantes en playa Caldera.

5- Se conoce nota enviada vía correo electrónico el 30 de enero 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por el Ing. Diego Vásquez, CONAVI; texto que se transcribe a continuación:

"Efectivamente, las piedras se deben retirar de la maya; labores que se programarán para el próximo trimestre.**" Hasta aquí la transcripción de la nota**.

Kevin Campos Angulo, regidor: Cualquiera que haya pasado por allí sabe que en este momento ha caído sedimento, ha caído material en el sector de Carmen Lyra, se hizo la reparación paliativa de la loma que existe allí que ha venido en derrumbe y que desde este concejo municipal se gestionó mucho para que se atendiera ese sector. Inicialmente había un proyecto de intervención más grande, me corrige Ilianette que estuvo muy presente en esas gestiones, que había un proyecto más grande que en teoría iba a brindar una solución más permanente en ese sector, que ellos nos notificaron que no se podía hacer el tema de los gaviones y el tema del muro que iban a colocar por diferentes aspectos meramente técnicos no se pudo realizar y lo que colocaron fue una malla. En este momento existe ya material que ha caído de esta loma sobre la malla y estamos en verano, entonces a mí me gustaría que nuevamente volviéramos a dejar en patente y en evidencia en este concejo municipal que ese sector requiere una intervención más grande porque si no vamos a volver a presentar el mismo problema cuando entremos al invierno. Yo solicitaría, ustedes me direccionan no se si un informe de obras de intervención de cuál va a ser una intervención permanente que se vaya a brindar en este sector por que en unos escasos meses nuevamente se va a presentar un problema que ya todos sabemos que es el cierre de esta ruta, es la salida principal que tiene Esparza para conectarse con la zona norte del país y no es conveniente además de estar sobre ruta 1 que esa ruta simplemente se cierre por los derrumbes frecuentes que hay y para nada es sensato que las intervenciones se hagan ya cuando hubo derrumbes y mucho menos cuando se está en invierno que es más difícil la intervención, entonces no se si el acuerdo sensato será o al menos el que propongo es que se solicite un informe de intervención de cuál va a ser la propuesta de intervención permanente que tengan en este sector porque hasta donde nosotros tenemos conocimiento la malla era un arreglo paliativo no puede ser el arreglo definitivo ni la solución definitiva que se le dé a este sector de Carmen Lyra.

Cornelio Benavides Céspedes, sindico: Yo quiero hacer extensivo el acuerdo que tomen en este sentido que está exponiendo el compañero Kevin, que en la ruta 27 antes de llegar a la entrada de puerto Caldera, ahí están poniendo unas mallas, esos muchachos parecen como el hombre araña guindando de ellas, entonces es importante incluir eso por aquello de que más adelante pueda suceder lo que está sucediendo ahí en Carmen Lyra, para que lo incluyan dentro de ese considerando.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA:

1. Solicitar a CONAVI un informe de cuál va a ser la propuesta de intervención permanente que tengan en el sector de Carmen Lyra ruta 1, según lo indica por el regidor Kevin Campos Angulo. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

2. Solicitar a Globalvía Ruta 27 un informe de cuál va a ser la propuesta de intervención permanente que tengan respecto a la malla que se está colocando antes de llegar a la entrada de Puerto Caldera, ruta 27, Esparza, según lo comentado por el síndico Cornelio Benavides. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

6- Se conoce nota AL-DREJ-OFI-0090-2024 de fecha 31 de enero 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Karla Granados Brenes, Directora Ejecutiva de la Asamblea Legislativa; texto que se transcribe a continuación:

"ASUNTO: Nueva cuenta de correo para gestiones ante la Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa comunica, por este medio que, pone a disposición su nueva cuenta de correo para la atención de consultas o gestiones ante este despacho, con el fin de cumplir con los objetivos de la administración. Por lo tanto, cualquier duda, consulta o comunicación deberá ser remitida a la dirección electrónica: correspondencia-de@asamblea.go.cr." **Hasta aquí la transcripción de la nota**.

Se da por recibida la nota AL-DREJ-OFI-0090-2024

7- Se conoce nota SCM-0040-01-2024 del Concejo Municipal de Santo Domingo de Heredia, donde notifica el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 05-2024, celebrada el día martes 23 de enero de 2024, Artículo V, inciso 1.

Se da por recibida el acuerdo del Concejo Municipal de Santo Domingo de Heredia y se archiva.

ARTICULO III
Asuntos de Trámite urgente

1- El Dr. Frenando Villalobos Chacón, presidente municipal, le da lectura a la nota de fecha 05 de febrero de 2024, dirigida al Concejo Municipal de Esparza por la señora Marian Marín Solano, cédula 702240903; que dice:

Por medio de la presente yo Marian Yoseth Marín Solano cédula 702240903, quiero hacerles saber que por un error mío puse en mi formulario la dirección donde resido mal, yo resido en la Provincia de Puntarenas, Cantón de Esparza, Distrito de Caldera de la Escuela de Caldera 200 mts al oeste casa de alto color verde a mano derecha." **Hasta aquí la transcripción del dictamen.**

SE ACUERDA: Trasladar la nota de la señora Marian Marín Solano a la Comisión de Becas para que analice el caso. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)**

2- Regidora Fiorella Ramírez Silva solicita que se le mande un oficio al señor Félix Francisco Pineda Villegas que el acuerdo es que se va a mandar a la Junta Vial y que se va a ver en tal fecha.

SE ACUERDA: Comunicarle al señor Félix Francisco Pineda Villegas que su nota será vista en sesión de Junta Vial Cantonal de Esparza. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)**

ARTICULO IV
Dictamen de Comisión

1- Se conoce dictamen presentado por la Comisión Especial de Becas, miembros presentes: Regidor suplente Kendal Silva Ramírez, síndica propietaria Cindy Arroyo Loria, regidora propietaria Karol Arroyo Vásquez, regidor propietario Ronald Robles Arley, regidor suplente Yamil Dobles Díaz, síndico Propietario Rafael Morera Guerrero, síndica suplente Rebeca Salas Aguilar; que dice:

ACTA N° 002-2024.

COMISIÓN DE BECAS.

Al ser las doce horas, del martes 23 de enero del año dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones de la alcaldía, se reúne la comisión especial de Becas con los siguientes **miembros**

presentes: presidente, Regidor Suplente Kendal Silva Ramírez, secretaria, Síndica Propietaria Cindy Arroyo Loria, Regidora Propietaria Karol Arroyo Vásquez, Regidor Propietario Ronald Robles Arley, Regidor, sindico propietario Rafael Morera Guerrero, Sindica Suplente Rebeca Salas Aguilar.

Agenda.

Artículo I. Revisión y aprobación de expedientes de solicitud de becas

Artículo II. Proceso de becas presupuesto ordinario 2024 de acuerdo con al reglamento de becas de la Municipalidad de Esparza.

Articulo I.

La Comisión Especial de Becas recomienda al Honorable Concejo Municipal, tomar el siguiente acuerdo:

1. Aprobar los siguientes estudiantes como becarios para el periodo 2024 PREESCOLAR

	ESTUDIANTE	Cedula	DISTRITO
1	**ANDRES HERNANDEZ MARIN**	**605810394**	**CALDERA**
2	**SAMUAL RODRIGUEZ OPORTA**	**605710765**	**CALDERA**
3	**JOSHUA SANTIAGO MONTERO NUÑEZ**	**605800327**	**CALDERA**
4	**IAN KALED ARAGON ZAMORA**	**605720284**	**ESPARZA**
5	**TAHIR KEYLETH CHAVEZ ROSALES**	**60530865**	**ESPARZA**
6	**EZEQUIEL SAMUEL GARCIA UGALDE**	**605790776**	**ESPARZA**
7	**AYNNARA VARGAS MOSCOSO**	**605760755**	**MACACONA**
8	**LUCIA ORTEGA CHINCHILLA**	**605720434**	**MACACONA**
9	**ELIAS MATEO CHAVEZ ARGUEDAS**	**605810300**	**MACACONA**
10	**ANGEL ANTONIO BARRANTES PORRAS**	**210060883**	**MACACONA**
11	**THAYLER SLEYDER PEREZ GUEVARA**	**605770863**	**SAN JUAN**
12	**DYLAN ANTUAN NAVARRETE MIRANDA**	**605750276**	**SAN JUAN**

PRIMARIA

	ESTUDIANTE	CEDULA	DISTRITO
1	ANDERSON FLORES RODRIGUEZ	605690547	CALDERA
2	ANGELINA BRAVO ZAMORA	604450182	ESPARZA
3	MARIA DEL MILAGRO VARGAS ZUÑIGA	605380340	ESPARZA
4	DANA ESPINOZA ALVARADO	605450293	ESPARZA
5	CHRISTOPHER DHARIEL GUITIERREZ BARRANTES	605520900	ESPARZA
6	CRISTIAN ABEL GARCIA UGALDE	605560916	ESPARZA
7	ISABELLA DARIANA VENEGAS TORRES	605680092	ESPARZA
8	ANGELICA MELENDEZ CHAVEZ	121830377	MACACONA
9	ALIKA RAMIREZ CHAVARRIA	605580824	MACACONA
10	SAMUEL JOSÍAS LOBO BULAKAR	605470506	MACACONA
11	JOSÍAS ROMERO CHACON	6053807018	MACACONA
12	ISABELLA LUCIA VINDAS PARAJELES	605610661	MACACONA
13	KEISHA NATALIA MONGE CHAVEZ	605650111	SAN JERONIMO
14	FRANCINI CASTILLO GOMEZ	209790617	SAN JERÓNIMO
15	ADRIAN ROBERTO CHAVEZ LORIA	605640759	SAN JERÒNIMO
16	HAZEL GONZALEZ CARVAJAL	605460284	SAN JUAN
17	JOSIAS EMMANUEL ROCHA	155840952702	SAN JUAN
18	MARIPAZ CASCANTE ROJAS	122680332	SAN JUAN
19	ARARY FRANCINI LOPEZ ZAMORA	209690950	SAN JUAN
20	SANTIAGO SALAZAR CRUZ	605690925	SAN RAFAEL
21	MAIKEL URIEL PALMA FERNANDEZ	605670284	SAN RAFAEL

SECUNDARIA

	ESTUDIANTE	CEDULA	DISTRITO
1	ANYEL RAMIREZ MEJIAS	605110850	CALDERA
2	JONATHAN ARAUZ CHAVARRIA	604980192	CALDERA
3	YULIANA MARIN SOLANO	603950229	CALDERA
4	KEYLIN ZUÑIGA LAZO	604980204	ESPIRITU SANTO
5	MELISSA ZUÑIGA LAZO	119570596	ESPIRITU SANTO
6	CRISTIAN GARY SALAS CHAVEZ	604660056	ESPIRITU SANTO
7	MARIPAZ SANCHEZ MORA	605150150	ESPIRITU SANTO
8	DEGLIS CERDAS ARIAS	605260888	ESPIRITU SANTO
9	JOSEFA VALVERDE SOLANO	603610929	ESPIRITU SANTO
10	RAMSES LOPEZ BRIZUELA	118290307	ESPIRITU SANTO
11	NOHELIA ALFARO BEITA	605210800	MACACONA
12	JUAN DAVID QUESADA ARGUEDAS	605030757	MACACONA
13	JORDAN CORTES LOIZA	605140979	MACACONA
14	REICHEL UGALDE AGUILAR	604820481	MACACONA
15	JOSE MIGUEL ARGUEDAS ZUÑIGA	605210015	MACACONA
16	MARIANGEL NUÑEZ ZAMORA	209010776	MACACONA
17	MARIEL ANDREA NUÑEZ ZAMORA	609440334	MACACONA
18	ASHLEY GABRIELA SOTO MORA	119840543	MACACONA
19	MADISON AGÜERO VEGA	605030168	MACACONA
20	LEORNARDO JOSE GONZALEZ VALENCIANO	605280968	SAN JERONIMO
21	SAILYN DAYANA GOMEZ GONZALEZ	605270224	SAN JERONIMO
22	NAYELY VASQUEZ RODRIGUEZ	604640378	SAN JERONIMO
23	MICHAEL ANDRES CHAVEZ ALVARADO	209200301	SAN JERÓNIMO
24	JENNIFER BLANDON PEREZ	209130175	SAN JUAN
25	NAHOMI CRUZ NAVARRO	155830126321	SAN JUAN
26	ALFREDO PEÑA CORDERO	603750170	SAN JUAN
27	FABRICIO GONZALEZ MADRIGAL	605190932	SAN JUAN
28	ALANIS MICHELLE ARAYA CESPEDES	208820813	SAN RAFAEL
29	HILLARY NAOMY SALAS GONZALES	605020822	SAN RAFAEL

1

2

PARAUNIVERSITARIA

	ESTUDIANTE	CEDULA	DISTRITO
1			
2	**DANIEL CARVAJAL SOLIS**	**604910949**	**ESPARZA**
	JANIXIA JARDANIS JARQUIN MONTENEGRO	**155848596023**	**SAN JUAN**

UNIVERSIDAD

ESTUDIANTES	CEDULA	DISTRITO
BELKIN CRUZ LOPEZ	604630813	CALDERA
IRIANA YARIELA ZAMBRANO VEGA	604870973	ESPARZA
KATTIA MERCEDES MORALES TOLEDO	603170908	ESPARZA
JOSSELINEAZOFEIFA PORRAS	604140563	ESPARZA
FRANCINY BRICEÑO ROJAS	604220685	ESPARZA
GINNETTE SANCHEZ COTO	604170142	ESPARZA
MARÍA PAULA OBANDO SOLIS	208610227	ESPARZA
MONICA PEREZ VILLANUEVA	117310209	MACACONA
SHERRYL RODRIGUEZ CHAVARRIA	605010035	MACACONA
ROYLAN CENTENO ARAYA	604900289	MACACONA
ASHLIN DE LOS ANGELES SOTO CERDAS	119650056	MACACONA
CRISTIAN ROSALES RODRIGUEZ	602620934	MACACONA
WAYNER FERNANDEZ LOPEZ	604770690	MACACONA
ADELINA CASTILLO SCHUTT	603600773	SAN JERÓNIMO
ALLISON ROSALES CASTRO	604380410	SAN JERÓNIMO
MELANI DE LOS ANGELES CRUZ SALAS	208570520	SAN RAFAEL
ASHLY CHAVARRIA MORALES	119280951	CALDERA
YENSI ALVAREZ ROMERO	604900161	SAN RAFAEL

Al ser las doce horas con treinta minutos se da por finalizada la Comisión Especial de Becas." **Hasta aquí la transcripción del dictamen.**

Comenta el regidor Ronald Robles Arley lo siguiente: Solamente recordar como todos los años, esta es nuestra última promoción de becas para esta comisión de becas y lo hicimos apegados al reglamento conforme a las 270 solicitudes que recibimos.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el dictamen de la Comisión Especial de Becas y se aprueba la beca a los estudiantes indicados para el periodo 2024, de conformidad con el dictamen de marras.

2. Trasladar el acuerdo a la Administración para que le dé el trámite correspondiente.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)

ARTICULO V

Informes de Asesoría

1- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-016-2024 de fecha 30 de enero de 2024; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPEMUN-0642-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por el señor Manuel Ruíz Muñoz, de las Comisiones Legislativas I, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 Y AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N.º 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO,** ambos contentivos en el **Expediente 23.604.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

El contexto sociocultural que justifica la propuesta presentada en este proyecto de ley, se encuentra en la cultura androcéntrica y patriarcal sobre la cual se han construido sociedades donde se otorga un valor superior a lo masculino y se inferioriza y subestima lo femenino, cuya consecuencia directa es el ejercicio del poder históricamente desigual entre las mujeres y los hombres, el cual deriva en el establecimiento de relaciones y roles de género desiguales entre ellas y ellos que, a su vez, producen, reproducen y legitiman discriminación, subordinación, desigualdad y diversas manifestaciones de violencia socialmente naturalizadas y normalizadas. Lo anterior explica por qué la mayoría de las víctimas de la violencia de género son las mujeres de todas las edades y cómo la violencia sufrida por una mujer deja secuelas irreparables y afecta los proyectos de vida de las mujeres del colectivo en las distintas esferas de la vida: salud, economía, educación, política, empleo, vivienda, recreación, entre otras.

Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos no han obviado ese contexto de desigualdad y discriminación. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW (Ley No. 6968,1984), manifiesta en su prólogo que:

"[…] la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

[…] en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades".

Además, en su artículo 1° indica que:

"*A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".*

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará (Ley 7499, 1995), afirma en su prólogo que:

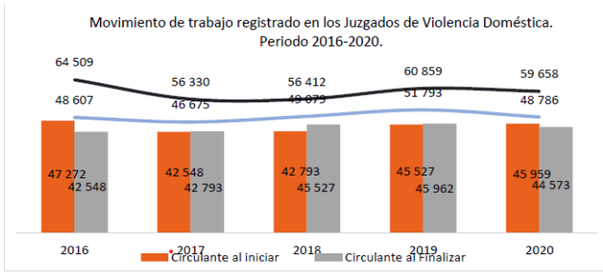
"[…] la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;
[…] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;
[…] trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases".

De conformidad con el artículo 1° de esta Convención, debe entenderse por violencia contra la mujer *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado".*

Así las cosas, los Estados Partes adscritos a ambas convenciones internacionales, condenan todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, y se comprometen, entre otras acciones, a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para la consecución de esos fines, y a adoptar medidas jurídicas para conminar a las personas agresoras a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad. Asimismo, a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujeres objetos de violencia tengan acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

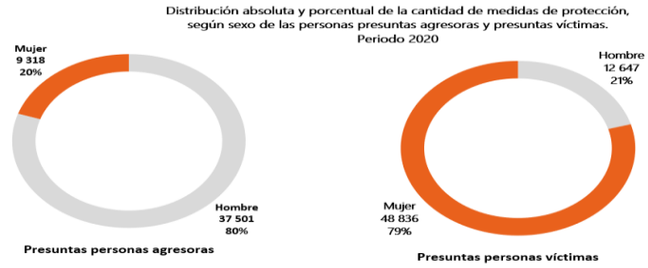
Como parte del cumplimiento de estos compromisos adquiridos por el Estado, en abril de 1998, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica aprobó la transformación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y Familia en el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) (Ley No. 7801, 1998), en cuyos servicios de atención especializada e interdisciplinaria de la Unidad Delegación de la Mujer y Oficinas Regionales son atendidas un promedio anual de 7000 mujeres que enfrentan situaciones de violencia de género. Además, anualmente, el INAMU atiende cerca de 400 mujeres en riesgo femicida y 500 hijos e hijas de estas en los Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal para Mujeres afectadas por Violencia y sus hijos e hijas (CEAAM). No obstante, por su naturaleza, el servicio de albergue especializado es una alternativa de protección transitoria para salvaguardarles de más eventos de violencia y alejarles de las zonas de riesgo, sin la certeza de que, a su egreso, sea voluntario o técnico, las usuarias vayan a contar con una vivienda que les garantice seguridad y protección, especialmente considerando las dificultades económicas que enfrentan las mujeres, tal como se explica más adelante.

Dentro del marco de las competencias que le son asignadas por el ordenamiento jurídico, el INAMU puede emitir certificaciones de la atención brindada a las mujeres en sus servicios especializados, así como de las situaciones de violencia que ellas refieren y debido a las cuales requieren cambiar de residencia para salvaguardad su integridad. Asimismo, Costa Rica cuenta con la Ley Contra la Violencia Doméstica (Ley N.º 7586, 1996) y sus reformas, mediante la cual se concede el derecho a las personas víctimas de violencia doméstica a solicitar medidas de protección ante un Juzgado de Violencia Doméstica, o en su defecto ante un Juzgado Contravencional o de Familia, de conformidad con el debido proceso judicial. Entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, fueron solicitadas un total de 341.382 medidas de protección, para un promedio de 186 solicitudes de medidas por día. En la mayoría de los casos, fueron solicitadas por mujeres en contra de hombres (pareja sentimental, cónyuge, hermano, padre, tío, abuelo, novio, primo, entre otros), tal como lo reflejan los gráficos de medidas de protección elaborados por el Subproceso de Estadísticas del Departamento de Planificación del Poder Judicial y publicados en internet por el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. Durante el periodo 2016 al 2020, el circulante de solicitudes de medidas de protección en los Juzgados de Violencia Doméstica, fue el siguiente:



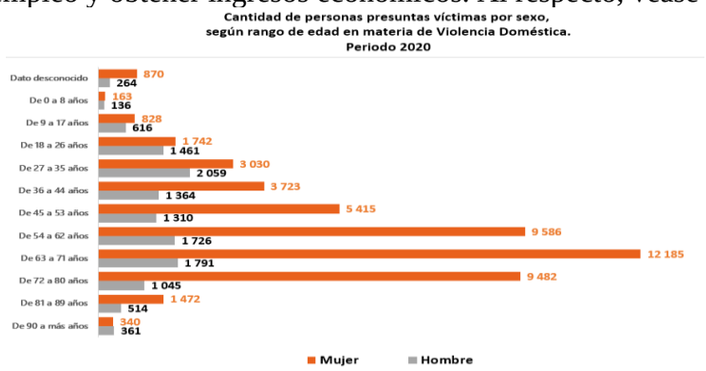
Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación del Poder Judicial.

El siguiente gráfico muestra que las víctimas de violencia doméstica son en su mayoría mujeres y, por tanto, quienes mayoritariamente solicitan las medidas de protección, y que, por el contrario, son los hombres los que más reciben denuncias en su contra en calidad de agresores.



Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación del Poder Judicial.

Los rangos de edad de las mujeres solicitantes de medidas de protección por violencia doméstica son diversos; no obstante, son aquellas entre los 45 y 80 años de edad las que más solicitan medidas. Dicho sea de paso, las mujeres en estas edades enfrentan dificultades para conseguir empleo y obtener ingresos económicos. Al respecto, véase este gráfico:



Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación del Poder Judicial.

Ahora bien, el artículo 3 de la Ley Contra la Violencia Doméstica contiene una lista amplia, pero no taxativa, de las medidas de protección que puede ordenar el Juzgado competente en contra de la persona agresora, ya sea de forma provisional o definitiva, con el fin de que la persona denunciada se abstenga de cometer más conductas violentas y disminuir el riesgo en que se encuentran las víctimas. Entre estas medidas de protección, los Juzgados pueden ordenar la siguiente:

"Artículo 3.- Medidas de protección

Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, la autoridad competente ordenará cualquiera de las siguientes medidas de protección:

(...)

b) Autorizar a la presunta persona agredida un domicilio diferente del común, previa solicitud suya, para protegerla de agresiones futuras.

(...)"

Esta medida del inciso b), ordenada con el fin de sacar a las víctimas de la zona de riesgo para salvaguardar su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, y procurar que no sean nuevamente agredidas por las personas denunciadas o terceras personas aliadas a estas, implica necesariamente que las ofendidas -como ya se indicó, en su mayoría mujeres- deban ir en busca de un nuevo domicilio, de una vivienda donde habitar -por lo general junto con

sus hijos e hijas-, en especial cuando han recibido violencia física, sexual y/o amenazas de muerte. Sin embargo, la ejecución de tal medida con frecuencia no es posible debido a que las víctimas no cuentan con recursos económicos, recursos familiares o comunales de apoyo que les faciliten el acceso a otro domicilio, lo cual las compele a permanecer en la zona de riesgo y seguir expuestas a nuevas y mayores agresiones, algunas con posibles finales fatales.

Esta misma necesidad de cambiar de domicilio con el fin de evitar su revictimización, con la consecuente limitación de recursos económicos para acceder a una nueva vivienda, también la experimenta un alto porcentaje de las mujeres que denuncian delitos tipificados en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley N.º 8589 y sus reformas; es decir, que han entablado un proceso penal por conductas contrarias a dicha Ley. De conformidad con el artículo 71.2 a) del Código Procesal Penal, muchas de las mujeres víctimas de los delitos contemplados en la Ley No. 8589 son atendidas por la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) del Ministerio Público, la cual, previa valoración del riesgo, logra su reubicación temporal en sitios seguros. No obstante, con esta medida sucede lo mismo que con el servicio de los CEAAM del INAMU, ya que se trata de una alternativa de protección transitoria y no hay certeza de que a su egreso las víctimas cuenten con recursos económicos, familiares o comunales de apoyo que les faciliten estadía en una residencia segura y digna.

El Poder Judicial, desde el año 1955, cuenta con el Departamento de Trabajo Social y Psicología, el cual brinda servicios en todo el territorio nacional en el ámbito pericial forense y en el Programa de Justicia Restaurativa presente en 11 sedes. Este Departamento especializado:

"[…]investiga las interacciones entre las personas involucradas en el proceso judicial, las pautas de vida, las condiciones socioeconómicas y los factores de riesgo y protectores, tomando en cuenta el contexto en el cual se manifiesta la problemática que origina el proceso, entiéndase el domicilio, la comunidad y las instituciones. Así valora procesos familiares, pensiones de diversa índole, todas las formas de violencia social, particularmente sexual y doméstica, procesos penales contra personas menores de edad y adultas […] por lo que brinda seguimiento al cumplimiento de medidas de protección a víctimas de violencia intrafamiliar, en procesos de familia y a órdenes judiciales impuestas a jóvenes que están sujetos y sujetas a la Ley de Justicia Penal Juvenil."

En razón de estas funciones, el personal técnico del Departamento podrá emitir informes que acrediten las situaciones de violencia de género en contra de las mujeres usuarias de los servicios del Poder Judicial y la necesidad que estas enfrentan de cambiar su residencia para afrontar la violencia. Igual legitimidad tiene la supra mencionada OAPVD con respecto a las mujeres atendidas en esta. Por otro lado, además de las mujeres agredidas en favor de las cuales la persona juzgadora ordena medidas de protección o se aplican medidas de seguridad por parte de la OAPVD, están aquellas que, debido a la violencia de la cual son objeto, deben recurrir a medidas de hecho como parte de un plan de seguridad; entre estas dejar su residencia para trasladarse a otra localidad con el fin de esquivar a la persona agresora y poner a salvo su vida. Esta salida del domicilio no ordenada por autoridad alguna, pero que constituye un mecanismo de sobrevivencia, resulta urgente e impostergable para las mujeres víctimas de violencia; sin embargo, no en pocas ocasiones se topan con limitaciones económicas para conseguir una nueva residencia que sea accesible y en la cual puedan permanecer seguras y en condiciones que favorezcan el replanteamiento de sus proyectos de vida.

Tales dificultades económicas se deben a que las mujeres siguen siendo el sector históricamente más afectado por la desigualdad laboral y salarial, así como por el desempleo, incluso con anterioridad a la pandemia del COVID-19. Así lo expone el Estado de la Nación del 2021:

"La información más actualizada disponible sugiere que los sectores en condiciones más desventajosas desde antes de la pandemia, no están siendo parte, por el momento, de la recuperación económica y social. Un sector históricamente rezagado en materia de

oportunidades laborales y empresariales como es el de las mujeres, experimenta una situación considerablemente más apremiante. Cabe recordar que la desigual participación económica de ellas plantea de forma sistemática desafíos no resueltos para el desarrollo nacional y que, en el ámbito individual, se materializan en una inserción desventajosa en los distintos espacios en los que comparten (laboral, político, social, familiar, personal).
[…]
Las mujeres de baja calificación educativa de todas las generaciones, junto con los hombres millennials, fueron las personas con mayores problemas de desempleo al inicio de la pandemia, con el mayor efecto en las mujeres de la generación más joven. En el capítulo 6 de esta edición se evidencia que, un año después, las personas no calificadas han tenido una lenta recuperación, especialmente las mujeres. Visto en mediano plazo, cuando las mujeres deciden participar en el mercado laboral y consiguen un empleo, se enfrentan a la dificultad de que, en promedio, no han recibido una remuneración justa y paritaria en comparación con hombres de similares condiciones y habilidades. La brecha salarial promedio fue de un 10% en el período 2001-2019. Además, varía a lo largo de la distribución del ingreso. En 2001, las mujeres del primer quintil (20% de menores salarios) pasaron de ganar 4,3% menos que los hombres, a un 10,9% menos en el 2019 […].”

Según Naciones Unidas, el 70% de las personas pobres en el mundo son mujeres. Además, una de cada cinco niñas en el mundo vive en condiciones de extrema pobreza. *“*Aunque las mujeres realizan el 66% del trabajo en el mundo y producen el 50% de los alimentos, solo reciben el 10% de los ingresos y poseen el 1% de la propiedad.” En cuanto a las diferencias de género en los índices de pobreza en Costa Rica, el Sistema de Información Social de la Población Objetivo (SIPO) del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) muestra que hay registradas 651.791 jefaturas de familia, de las cuales un 57,7% corresponde a mujeres y un 42,3% a hombres; en el caso de las mujeres jefas de hogar, la mayor cantidad se concentra en pobreza extrema, un 69,24% del total en comparación con los hombres que representan un 30,74%. La mayor cantidad de hombres se agrupa en pobreza no extrema, en la categoría de no pobres, siendo también mayoría sobre las mujeres.

Al respecto, obsérvese el siguiente gráfico:

Línea de Pobreza	Sexo		Total
	Hombre	Mujer	
Extrema	79,873	179,900	259,789
No extrema	128,790	135,399	264,207
No pobres	67,324	60,464	127,795
TOTAL	275,987	375,76	651,791

Fuente: IMAS. Sistemas de Información Social, con base reporte BO Cubo SIPO, 2019.

En estas circunstancias, las mujeres continúan siendo el sector de la población con mayores dificultades para adquirir o alquilar vivienda y para acceder a créditos bancarios con esos fines, lo cual se agrava en contextos de violencia y cuando las mujeres afectadas por esta son jefas de hogar con personas menores de edad a su cargo, en lo cual también superan a los hombres. El siguiente gráfico del IMAS muestra que, en Costa Rica, las mujeres en las líneas de pobreza superan a los hombres en el ejercicio de jefaturas de hogar y evidencia la desigualdad entre hombres y mujeres en cuanto al cuido de personas menores de edad.

Jefes de familia con menores a cargo registrados en SIPO, por sexo, N° jefaturas y cantidad de menores según línea de pobreza

Línea de pobreza	Hombre		Mujer		Total	
	N° Jefes	N° Menores	N° Jefes	N° Menores	Jefes	Menores
Extrema	45,059	93,855	132,40	247,710	177,47	341,598
No extrema	65,515	108,358	74,692	120,759	140,21	229,138
No pobres	20,643	27,710	22,851	28,778	43,498	56,493
TOTAL	131,21	229,923	229,94	397,247	361,19	627,229

Fuente: IMAS datos generados por TI y SIS, base de datos SIPO, 9 de febrero 2019.

Vale la ocasión para indicar que la información revelada por este gráfico, también contribuye a la confirmación de que, al ser las víctimas de violencia doméstica mayoritariamente mujeres y estas -en su mayoría- las encargadas del cuido de personas menores de edad, en caso de requerir medidas de protección ordenadas en sede judicial o medidas de seguridad tomadas de hecho para dejar su domicilio habitual con el fin de ubicarse en otro, existen altas probabilidades de que lo harán acompañadas de sus hijas e hijos menores de edad. Por lo cual, el acceso limitado a la adquisición de una vivienda en medio del contexto de violencia intrafamiliar, no solo las mantiene expuestas a las mujeres a condiciones de riesgo sino también a sus hijas e hijos. El panorama anteriormente descrito, se conoce como la feminización de la pobreza, concepto que muestra una realidad: la pobreza económica afecta más a las mujeres que a los hombres; vulnera los derechos de las mujeres y, además, frena su autonomía económica, el acceso a los recursos o a derechos como educación, vivienda y salud. Naciones Unidas indica que la feminización de la pobreza "ha llevado a un empobrecimiento material cada vez mayor de mujeres, un empeoramiento de sus condiciones de vida y la violación de sus derechos fundamentales".

Este aumento de las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres, genera más exposición a la violencia, dificultades para tomar decisiones y, consecuentemente, para el rompimiento del ciclo de la violencia. En estas circunstancias, el acceso a un subsidio para vivienda resulta trascendental para las mujeres afectadas por la violencia, ya que la titularidad de la vivienda puede llevar a una disminución de la violencia. "Un estudio muestra que cuando el subsidio de vivienda está sólo a nombre de la mujer, esto le permite negociar relaciones menos violentas o incluso relaciones de pareja sin violencia". En medio de la violencia doméstica, las mujeres que viven en casa propia se encuentran en una situación de mayor bienestar y seguridad, no sólo porque tienen menos presión económica, sino porque pueden dar por terminada la relación de pareja con más facilidad -como una etapa del *"Ciclo de la Violencia de Género"* -, y entre más rápido finalice la relación, menos violencia sufrirán. En otras palabras, la mujer está en una posición de mayor empoderamiento para romper con el ciclo de la violencia cuando el título de propiedad de la vivienda expresa que es la propietaria. *"Incluso, algunos académicos y activistas han insistido en que la vivienda es un derecho fundamental de las mujeres golpeadas, y en que se debe exigir como tal."*

La legislación le ha otorgado al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) la competencia de desarrollar sistemas de financiamiento encaminados a la solución del problema habitacional de nuestro país, lo cual la entidad debe ajustar a las necesidades de los sectores de la población socioeconómicamente menos favorecidos y en condiciones de vulnerabilidad, tal como lo denotan los artículos 7, 8, 46 y 51 de la Ley N.º 7052 y la opinión jurídica de la Procuraduría General de la República OJ-30-1995 del 6 de setiembre de 1995, en lo conducente transcrita a continuación:

"De conformidad con lo dispuesto en la Ley que nos ocupa, el Banco Hipotecario cuenta con una amplia competencia para regular los aspectos atinentes al financiamiento del sector vivienda (artículos 6.-i), 7, 8, 26 b), l), m). De los términos de la Ley se deriva que ese financiamiento debe tomar en cuenta las condiciones del usuario final del crédito o subsidio establecido en el texto legal. El artículo 8 de la Ley es claro en ese sentido:

'Para el cumplimiento de sus objetivos, el Banco Hipotecario de la Vivienda establecerá diferentes programas de financiamiento, de acuerdo con el ingreso familiar de los sectores de la población a que van dirigidos, de tal forma, (sic) que las condiciones fijadas para los de mayor ingreso, permitan mejorar las que se fijan para los de menor ingreso, de manera que, para estos últimos, se facilite la obtención de casa propia, a la vez que se pueda mantener globalmente una capitalización apropiada de los recursos totales del BANHVI. Además, para los sectores de menor ingreso, esta Institución establecerá condiciones especiales mediante el programa de subsidios a que se refiere el título tercero de la presente ley, con el propósito de que los pagos estén de acuerdo con el ingreso, incluso cuando las familias sean de ingreso mínimo' (así reformado por Ley N. 7208 de 21 de noviembre de 1990).

Interesa esta disposición porque enmarca la actuación del Banco. El Ente debe regular el financiamiento al sector vivienda. Pero se establecen parámetros para su actuación: el sistema de financiamiento debe responder a las necesidades y posibilidades del sector social a que se dirige. Lo que autoriza la existencia de diversos sistemas de financiamiento. Incluso estos

pueden ser establecidos de forma tal que se establezca una redistribución compensatoria entre los sectores socioeconómicamente más favorecidos y aquéllos de 'menor ingreso'. En ese orden de ideas, es necesario recalcar la obligación del Banco de establecer condiciones especiales de financiamiento para los sectores de menores ingreso, de forma que se cumpla con el objetivo último de la Ley: la solución del problema habitacional existente en el país y que afecta, severamente, a los grupos más desposeídos."

Este objetivo social del BANHVI es el que lo identifica como la entidad competente para otorgar financiamiento para vivienda a mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para enfrentarlas, concretamente considerándolas elegibles para recibir el beneficio del Fondo de Subsidio para la Vivienda (FOSUVI), esto de conformidad con el artículo 65 de la Ley No. 7052, el cual señala que: *"El Banco reglamentará el funcionamiento del FOSUVI y lo relativo al bono familiar de vivienda, de tal manera que en cuanto a su operación cumpla cabalmente con el objetivo social establecido en el artículo 46 de esta ley"*.

Por las razones expuestas, la reforma al primer párrafo del artículo 46 y al artículo 51 de la Ley N.° 7052, propuestas en el presente proyecto de ley, encaminadas a que las mujeres que sufren situaciones de violencia de género y requieran cambiar su residencia para enfrentarlas sean elegibles para recibir el Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI), sin duda resultan una acción afirmativa en favor de las mujeres, una manifestación clara de un Estado respetuoso de los compromisos adquiridos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y el cumplimiento del objetivo social del BANHVI.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene dos artículos y el objetivo es el de reformar el primer párrafo del artículo 46 y el artículo 51 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986, con el fin de que las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y requieran cambiar su residencia para salvaguardar su integridad, sean elegibles para recibir el beneficio del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI). Dicha condición será acreditada por un dictamen técnico emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). Asimismo, cuando el caso se encuentre en la vía judicial, esa condición podrá ser acreditada mediante un informe emitido por el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o por la persona juzgadora encargada de la tramitación del caso. Los artículos disponen literalmente lo siguiente:

• **ARTÍCULO 1-** *Se reforma el primer párrafo del artículo 46 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 46- Se crea el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), con el objetivo de que las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar, de escasos ingresos, así como las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y necesiten cambiar su residencia para enfrentarlas, puedan ser propietarias de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este beneficio. Será administrado por el Banco y estará constituido por los siguientes aportes:

(...)

• **ARTÍCULO 2-** *Se reforma el artículo 51 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N.º 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 51- Serán elegibles para recibir el beneficio del fondo, las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar que no tengan vivienda o que, teniéndola, dichas viviendas requieran reparaciones o ampliaciones; así como las mujeres que sufran situaciones de violencia de género y requieran cambiar su residencia para enfrentarlas. Asimismo, sus ingresos mensuales no deberán exceder el máximo de seis veces el salario mínimo de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción.

La condición de personas adultas mayores sin núcleo familiar y de personas con discapacidad sin núcleo familiar deberán ser certificadas por el Consejo Nacional de la Persona Adulta

Mayor (CONAPAM) y por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), respectivamente.
Para efectos de la presente Ley, se entenderá por personas con discapacidad lo establecido en las siguientes leyes: Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996, y, por parejas jóvenes lo establecido en la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 20 de mayo de 2002 y la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973.
En el caso de las mujeres que sufren violencia de género y requieren cambiar su residencia, esa condición será acreditada por un dictamen técnico emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). Igualmente, cuando el caso se encuentre en la vía judicial, dicha condición podrá acreditarse mediante un informe emitido por el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, por la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) del Ministerio Público o por la persona juzgadora que tramita el caso.
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta es una muy buena iniciativa que busca proteger y ayudar a las mujeres y sus hijos, que sufren agresiones a raíz de la violencia de género por parte de sus parejas. En términos generales es una propuesta se encuentra acorde con nuestro ordenamiento jurídico, y más bien se podría valorar la posibilidad de que se amplíe a mujeres que a raíz de un divorcio o una separación, se convierten en jefas de hogar de sus familias, y muchas veces no pueden hacerle frente a los gastos que esto conlleva; y por ende se ven obligadas a perder las viviendas donde viven con sus hijos, por no poder pagar los altos créditos con los cuales se construyó dicha vivienda." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-016-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada al Área Comisiones Legislativas I, de la Asamblea Legislativa. Remitir copia a la Comisión Condición de la Mujer. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

2- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-017-2024 de fecha 31 de enero de 2023; que dice:

"Mediante el presente informe, deseo hacer del conocimiento de este honorable Órgano Colegiado sobre la publicación definitiva del **REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION DE LOS PERMISOS DE USO DE SUELO EN LA ZONA LITORAL ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE EN EL DISTRITO DE CALDERA DEL CANTÓN DE ESPARZA.**

Esta divulgación se llevó a cabo el día **miércoles 31 de enero de 2024**, en la **Gaceta N.º 18**, por lo que a partir de ese momento adquirió vigencia.

En este mismo acto se realiza la entrega de dos ejemplares de esta publicación ante la secretaría del Concejo, para que pueda ser consultado por cualquier interesado y que a la vez se traslade a la Administración." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-017-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada copia a la Administración. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

3- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-018-2024 de fecha 01 de febrero de 2024; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPEM-0960-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Guiselle Hernández Aguilar, Jefa de Área a.i. de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así

como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NACIONAL A TRAVÉS DE LOS GOBIERNOS LOCALES,** ambos contentivos en el **Expediente 23.833.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

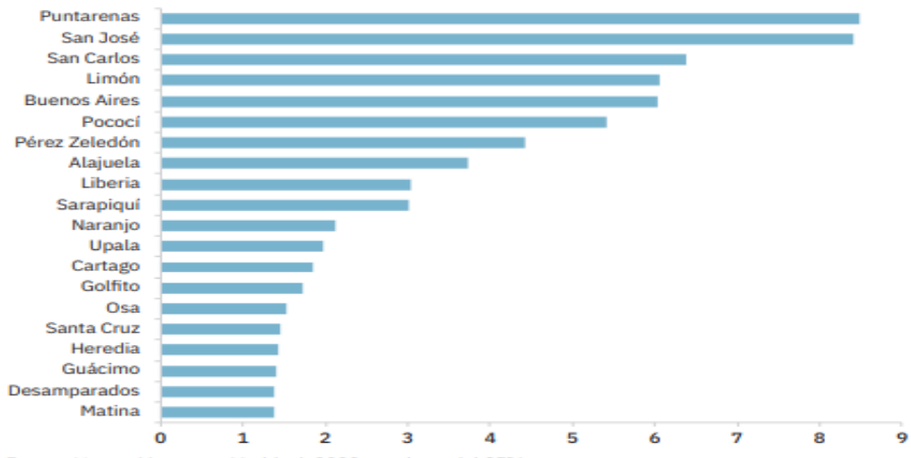
El mantenimiento rutinario, periódico y el mejoramiento y rehabilitación de la red de carreteras y la construcción de obras viales nuevas de caminos públicos del país, entre ellas las de rutas cantonales y nacionales, son claves para el desarrollo socioeconómico y cultural del territorio nacional. Es por eso que el Estado desde su origen planteó, delimitó y descentralizó funciones para su administración, financiamiento y cooperación interinstitucional, con el fin de hacer eficiente su control. Así lo podemos ver reflejado en diferentes leyes de la normativa vigente del país, entre ellas: Ley N.º 3155, Ley Orgánica del MOPT de 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley N.º 5060, Ley General de Caminos Públicos de 22 de agosto de 1972, Ley N.º 7794, Código Municipal de 18 de mayo de 1998, Ley N.º 7798, Ley de Creación del Consejo de Vialidad (Conavi) de 30 de abril de 1998 y sus reformas, Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias de 09 de julio de 2001 (origina el financiamiento de las rutas nacionales y cantonales a través del impuesto único a los combustibles), Ley N.º 9329, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal de 01 de enero de 2016, así como sus respectivos reglamentos reflejados en los Decretos N.º 40137-MOPT y N.º 40138-MOPT.

Desde su concepción, el espíritu que regía para el Estado y el legislador, está fundamentado y arraigado en la búsqueda de generar toda índole de herramientas que fomentaran el desarrollo integral de los territorios, entre ellos, su infraestructura vial. El tiempo ha pasado y el manejo e inversión de los recursos generados para la intervención de rutas nacionales y cantonales, por parte de las instituciones rectoras en la materia, revelan que no se ha realizado de manera eficiente y equitativa, esto según el último Informe del Estado de la Nación (2022); causando que muchos cantones del país continúen rezagados y su panorama día a día empeore.

Gráfico 3.37

Cantones con mayor inversión en infraestructura física pública. 2014-2021

(porcentaje del total)



Fuente: Vargas Montoya y Madrigal, 2022 con datos del CFIA.

Según lo reflejado en el gráfico anterior, se denota que muchos cantones están alejados de un escenario óptimo para revertir sus condiciones socioeconómicas, entre ellas, la infraestructura vial. Aunado a esto, la crisis fiscal que vive el país en los últimos años ha socavado de forma tal las finanzas que se ha reducido drásticamente el presupuesto nacional, tanto al MOPT y al CONAVI, dejando sin atender programas de mantenimiento rutinario y periódico, mejoramiento y rehabilitación de la red de carreteras, y la construcción de obras viales nuevas de caminos públicos del país. Es importante recalcar también que vivimos en un país con condiciones naturales que continuamente ponen a prueba toda la infraestructura vial nacional, sean puentes o carreteras. Un invierno muy intenso, con lluvias torrenciales; una geografía muy quebrada, con montañas por doquier; y constantes derrumbes que ponen en peligro la vida de las personas y obstaculizan el tránsito vehicular.

Ante estos escenarios naturales y de gestión, que vive actualmente el país, se suma el llamado urgente que realizan muchos gobiernos locales para atraer la mirada del aparato estatal, con el fin de atender rutas nacionales y cantonales que comunican puntos estratégicos de desarrollo, como los accesos al casco central de sus cantones, a lugares turísticos, fincas agropecuarias, entre otros, que, de contar con infraestructura vial idónea, potenciarían el desarrollo de sus comunidades. En algunos casos, la historia indica que existen rutas nacionales que nunca han sido asfaltadas y el mantenimiento es mínimo, por lo que los gobiernos locales se han puesto "manos a la obra" para atender, generar e impactar positivamente la problemática de las personas que se desplazan a través de ellas.

Actualmente, algunos gobiernos locales han intentado intervenir las rutas nacionales que atraviesan sus cantones, a través de convenios interinstitucionales con el MOPT y Conavi, planeados para su ejecución por medio de los presupuestos generados por la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 09 de julio de 2001 (origina el financiamiento de las rutas nacionales y cantonales a través del impuesto único a los combustibles) y Ley N.º 9329, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 01 de enero de 2016, pero la Contraloría se ha manifestado en contra debido a que estos deben usarse específicamente en rutas cantonales y no en rutas nacionales.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene dos artículos y el objetivo es el de facultar a los gobiernos locales para utilizar en rutas nacionales, los recursos generados por las Leyes N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias; y N.º 9329, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal. La idea es generar una solución al Estado, en el desarrollo eficiente de sus funciones, como lo es la infraestructura vial nacional. Todo esto en el entendido, de que dicha intervención deberá realizarse a través de convenios con los entes competentes en la materia que son el MOPT y Conavi, para priorizar la utilización de estos recursos. Los artículos disponen literalmente lo siguiente:

- **"ARTÍCULO 1–** *Se modifica el artículo 1 de la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y sus Reformas, Ley N.º 9329, de 15 de octubre de 2015, y en adelante se lea de la siguiente manera:*

Artículo 1-Objeto de la ley. *La presente ley tiene como finalidad transferir a los gobiernos locales la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal regulada en la Ley N.º 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 170 de la Constitución Política y las disposiciones contenidas en la Ley N.º 8801, Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, de 28 de abril de 2010.*

Los gobiernos locales podrán realizar convenios de colaboración y cooperación interinstitucional, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 bis de la presente ley, puedan atender la red vial nacional.

- ***ARTÍCULO 2-*** *Se adiciona un nuevo artículo 4 bis a la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y sus Reformas, Ley N.º 9329, de 15 de octubre de 2015, cuyo texto será el siguiente:*

Artículo 4 bis- Casos excepcionales de atención de competencias. *Los gobiernos locales podrán formalizar convenios de cooperación interinstitucional para la intervención, conservación, mantenimiento rutinario y periódico o mejoramiento y rehabilitación de rutas nacionales dentro del respectivo cantón.*

Lo anterior podrá ejecutarse utilizando los recursos establecidos en la presente ley mediante la formalización de convenios interinstitucionales.

Se deberán establecer mediante reglamento, los términos de referencia y condiciones entre las instituciones participantes, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o a quien corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, como entes rectores y fiscalizadores de la intervención de rutas nacionales, lo cual será de acatamiento obligatorio para los gobiernos locales.

El ente rector deberá junto con los gobiernos locales, informar y coordinar con las instituciones del estado, en forma previa a cualquier intervención vial.

- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, si bien es cierto, resulta muy interesante que las Municipalidades queden autorizadas por Ley para poder intervenir, conservar, mantener o mejorar y rehabilitar las rutas nacionales dentro de su respectivo cantón; esta iniciativa trae algunas deficiencias que no benefician en nada a los Gobiernos Locales dentro de las cuales podemos mencionar principalmente el hecho de que los recursos con los que cuentan muchos municipios en la actualidad son muy escasos, inclusive no les alcanza para hacerle frente a la obligación legal de atención de los caminos cantonales." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Comenta el señor Alcalde: Es un proyecto más que genera la Asamblea Legislativa que no es equitativo con las responsabilidades que le están trasladando a los gobiernos locales, porque es muy fácil del mismo recurso que por cierto mandaron un informe disminuir lo que nos habían aprobado el año pasado producto de la creación de dos cantones en la provincia, entonces nos van a generar menos recursos a nosotros como cantón porque tienen que incorporar la distribución de Monte Verde como cantón y de Puerto Jiménez. Desgraciadamente la mayor parte del recurso obviamente que se va en rutas nacionales que también salen del mismo impuesto y lo que están es evadiendo la responsabilidad por la ineptitud de un gobierno de no ejecutar recursos en todas las rutas que administra, se le hizo grande al MOPT la atención de las rutas nacionales en este país, por eso es que en la mayoría de las rutas nacionales hay deficiencias en la mejora de su calzada, en cunetas y otras cosas que requieren los habitantes que colindan frente a esas rutas nacionales.

La apertura de convenio no es nuevo, sí impedía el uso de los recursos de la 8114 porque estaban dados para rutas cantonales, con recursos adiciones podían hacerse convenios pero lo que uno hecha de menos es que no están fortaleciendo el recurso que viene dirigido para la atención de rutas en el cantón, independientemente sin pasar el proyecto fuera de ruta cantonal o ruta nacional pero que sí el incremento fuera sustancial porque no es lo mismo hacer una ruta cantonal de acuerdo a la estructura que lleva los diseños que una inversión en una ruta nacional puesto que en una ruta nacional el tránsito de vehículos es mucho más grande y mucho más pesado constantemente, entonces obviamente que la inversión de recursos vería limitado el grado de avance que podría estarse dando en esas rutas nacionales y al final le endosarían el no habilitar una ruta al gobierno local porque si hoy se lavan las manos y no las intervienen imagínense una vez que haya una ley donde autoricen a las municipalidades hacerlas, entonces es el legítimo traslado de una responsabilidad más sin recursos para poder atenderlo.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe GJCME-018-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y este Concejo Municipal se opone al **PROYECTO DE LEY PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NACIONAL A TRAVÉS DE LOS GOBIERNOS LOCALES, Expediente 23.833**, por cuanto le traslada competencia a las municipalidades, pero no traslada los recursos para poder atender**.** Incorporar el comentario del señor Alcalde y se traslada al Área Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

4- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-019-2024 de fecha 01 de febrero de 2024; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPEM-0973-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Guiselle Hernández Aguilar, Jefa de Área a.i. de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así

como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA EFECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. REFORMA DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS,** ambos contentivos en el **Expediente 23.817.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

La rendición de cuentas implica el compromiso de explicar, comprender y describir de manera precisa los sucesos y circunstancias, con el objetivo de establecer una relación de confianza entre aquel que solicita o exige transparencia y aquel que la proporciona. En los sistemas democráticos, la rendición de cuentas desempeña un papel fundamental, ya que la respalda, confirma y la hace más aceptable. Forma parte de gobiernos responsables y permite evaluar los resultados, fomentando la eficiencia y la efectividad, además de reducir la corrupción y la arbitrariedad.

En ese sentido "El Código Iberoamericano de Buen Gobierno", establece como un deber del Poder Ejecutivo el promover la evaluación permanente de toda la gestión pública, que generen insumos para la rendición de cuentas. Al respecto dispone: "36. Promoverán la evaluación permanente de sus políticas y programas para asegurar el rendimiento y la eficacia. También propiciarán una regulación que considere los impactos de las normas y la rendición de cuentas de acuerdo con la normativa de cada país". (Centro Latinoamericano de Administración Pública para el Desarrollo (CLAD, 2006). La evaluación es una responsabilidad de la Administración y un derecho de los ciudadanos, tal como se establece en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (2006). Este documento consagra el principio de evaluación continua de la Administración Pública, que tiene como objetivo medir de manera imparcial el rendimiento del sector público. De manera textual, afirma lo siguiente: "10. De acuerdo con el principio de evaluación permanente de la Administración Pública, ésta tenderá a adecuar su estructura, funcionamiento y actividad, interna y externa, a la identificación de oportunidades para su mejora continua, midiendo de forma objetiva el desempeño de sus estructuras administrativas".

La gestión basada en resultados y su correspondiente evaluación, junto con el enfoque de rendición de cuentas, representan un nuevo paradigma en el ámbito de la Administración Pública. Como resultado, se llevó a cabo una reforma constitucional en 2010 para incorporar estos elementos, agregando un segundo párrafo al artículo 11 de la Constitución Política. Este párrafo establece que el amplio espectro de la Administración Pública estará sujeto a un proceso de evaluación de resultados y rendición de cuentas, lo que conlleva la responsabilidad personal de los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley establecerá los medios para que este sistema de control de resultados y rendición de cuentas opere de manera integral en todas las instituciones públicas.

El Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense (ITPS), desarrollado por la Defensoría de los Habitantes, es una herramienta de evaluación que mide el grado de transparencia de las instituciones pertenecientes al sector público de Costa Rica. Su enfoque principal se centra en el acceso a la información pública disponible en los sitios web de estas instituciones. El objetivo del índice es proporcionar una evaluación anual, con el fin de fortalecer la institucionalidad costarricense. Además, se concibe la transparencia de manera amplia, abarcando el acceso a la información a través de los sitios web y la participación de la ciudadanía. El índice evalúa aspectos relacionados con el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y los datos abiertos.



Resultados ITSP 2021, pág. 20.

Según los resultados del ITPS 2021, se encontró que el sector de las municipalidades tiene el segundo promedio más bajo en cuanto a transparencia. Además, reveló un promedio de 30.20/100 en rendición de cuentas y un promedio de 26.67/100 en participación ciudadana, considerando un total de 89 municipalidades evaluadas. De acuerdo con lo anterior, la transparencia en la gestión municipal es de vital importancia para promover la confianza y la rendición de cuentas hacia la ciudadanía. Una gestión municipal transparente permite que los ciudadanos tengan acceso a la información relevante y participen de manera activa en la toma de decisiones. Además, fomenta la eficiencia y previene la corrupción, contribuyendo así al desarrollo sostenible y al fortalecimiento de la democracia a nivel local.

La presente propuesta tiene como objetivo

Además, esta iniciativa pone de manifiesto la importancia de que la rendición de cuentas se realice directamente ante los ciudadanos para que puedan tener un conocimiento detallado de las acciones llevadas a cabo por las autoridades municipales, incluyendo sus logros, debilidades, desafíos y situaciones relevantes que hayan surgido. Con el propósito de mejorar la rendición de cuentas y promover una gestión transparente en la Administración Pública, se propone este proyecto de ley que busca establecer la obligación de elaborar, publicar, difundir y presentar un informe anual de labores por parte de las autoridades municipales.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene dos artículos y el objetivo es el de establecer ciertos contenidos mínimos en los informes de las autoridades municipales; estos contenidos abarcan aspectos como los recursos financieros, humanos y materiales disponibles, la estructura organizativa actualizada y una lista de los funcionarios junto con sus respectivas clasificaciones de puestos. Asimismo, se espera que se incluyan las metas establecidas para el período en análisis, detallando los resultados concretos obtenidos para cada una de ellas tanto en el marco del Plan Anual Operativo como en el programa de gobierno presentado al inicio de la administración. También, se sugiere que se describan y justifiquen los créditos adquiridos, las modificaciones salariales acordadas, así como los procesos o demandas legales enfrentadas o promovidas. Los artículos disponen literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO 1- Se** adicionan los artículos 17bis, 17 ter y 17 quater a la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas. Los textos son los siguientes:*

***Artículo 17bis. -** Como parte de la obligación constitucional que tienen los funcionarios públicos de rendir cuentas por su labor y en aras de que dicho ejercicio contribuya al mejoramiento continuo en la calidad del accionar de los gobiernos locales, se establece el deber de las alcaldías o intendencias y regidurías propietarias de elaborar, publicar y divulgar, de manera presencial y digital, un informe anual de la labor desarrollada.*

***Artículo 17ter. -** El informe anual de las actividades llevadas a cabo deberá ser presentado de manera formal y presencial frente a los ciudadanos, en un evento especial, durante los primeros quince días del mes de mayo. La municipalidad se encargará de designar el lugar dentro del cantón para esta presentación. Además, con el objetivo de asegurar una amplia difusión, se incluirá una copia de dichos informes en la página web de la municipalidad, en caso de que exista. En la siguiente sesión del Concejo Municipal, los miembros del Concejo tendrán la oportunidad de referirse al informe presentado.*

- ***Artículo 17quater. -** El informe anual de las alcaldías o intendencias ha de incluir, como mínimo, los siguientes contenidos:*
- *a) Los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género.*
- *b) El organigrama actualizado de la institución, que incluirá una lista detallada de los empleados, junto con su categoría laboral (clasificación de puestos) y sus salarios brutos.*
- *c) Las metas establecidas para el período en cuestión en el Plan Anual Operativo, junto con una descripción clara y específica de los resultados concretos alcanzados para cada una de ellas.*
- *d) Se proporcionará una explicación detallada y una justificación para los créditos adquiridos, las modificaciones salariales acordadas, los procesos legales o las demandas judiciales enfrentadas o promovidas, así como los viajes realizados por los funcionarios de alto rango y los directores de departamentos, incluyendo información sobre el propósito y la relevancia de cada uno de estos aspectos.*

- *e) Las actividades llevadas a cabo o coordinadas por las personas que ocupan los cargos de primera vice alcaldía o primera vice intendencia.*
- *f) Avance de cumplimiento del programa de gobierno, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 14, de este Código.*
- *g) Limitaciones u obstáculos encontrados.*
- ***ARTÍCULO 2-** Se deroga el inciso g) del artículo 17 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, y se corre la numeración de los restantes incisos.*
- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que esta iniciativa presenta algunos errores que deberían subsanarse antes de ser sometida a discusión y aprobación por parte de los señores diputados; en ese sentido, la fecha propuesta para la presentación pública del informe, tendría inconvenientes las primeras quincenas de mayo cuando existan cambios de administración en las Municipalidades en virtud de que apenas tendrán unos días de ingresadas las nuevas autoridades y las anteriores ya no estarán vigentes, razón por la cual se debería establecer una fecha antes del primero de mayo. Por otra parte, se establece un informe anual de labores para Alcaldías, regidurías e intendencias, dejando por fuera a los Concejales de Distrito que serían la equiparación de los regidores en los Concejos Municipales de Distrito." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-019-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

5- Se conoce informe presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, mediante oficio GJCME-020-2024 de fecha 01 de febrero de 2024; que dice:

"En atención al correo electrónico, enviado a mi despacho por la secretaria del Concejo Municipal Margoth León Vásquez, donde se me pone en conocimiento del oficio N.º AL-CPEM-0983-2023, dirigido al Concejo Municipal de Esparza, por la señora Guiselle Hernández Aguilar, Jefa de Área a.i. de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa, así como el adjunto correspondiente del **PROYECTO DE LEY INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY NO. 8114 LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015,** ambos contentivos en el **Expediente 23.839.** Me refiero al mismo de la siguiente forma:

SOBRE LOS MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

Cada uno de los Poderes del Estado mantiene facultades específicas, conferidas por ley, pero especialmente por la Constitución Política, asignando de este modo independencia en el actuar de cada uno de estos órganos. Pese a que cada uno de los órganos del Estado tiene obligaciones propias, varias de estas requieren un asentimiento y acuerdo con los demás, es decir, algunas de sus actuaciones se encuentran articuladas, de modo que la actuación de uno de estos Poderes no afecte o ponga en riesgo la soberanía ni la seguridad nacional. Es por ello que en la Constitución Política se ve plasmada la división de Poderes, otorgando en su articulado funciones específicas, concretas y determinadas, tanto para el Poder Ejecutivo, para el Poder Legislativo y para el Poder Judicial, así como para el Tribunal Supremo de Elecciones.

Derivado de lo anterior, según el inciso 1) del artículo 121 de la Constitución Política, le corresponde a la Asamblea Legislativa crear las leyes, derogarlas, reformarlas y darles interpretación auténtica. La Procuraduría General de la República asimismo detalla ampliamente los alcances de una norma de interpretación auténtica indicando que:

La interpretación es un procedimiento racional que tiene como objeto determinar el resultado o sentido de una norma jurídica. El objeto de este proceso es hallar una norma jurídica, contenido de significación que se extrae de un texto jurídico.

De la misma forma, la Procuraduría General de la Republica desarrolla conceptualmente dos aspectos que interesan respecto de la interpretación normativa: la competencia para interpretar y los efectos de la interpretación.

Si interpretar es precisar el contenido de una norma jurídica, resulta claro que se trata de un proceso imprescindible para hallar el sentido de cualquier texto. A la interpretación que realiza el autor de la norma jurídica, se le denomina "interpretación auténtica". Es condición indispensable, no obstante, que dicha interpretación se haya realizado siguiendo determinados requisitos. Sin dicho cumplimiento, aun cuando exista identidad entre el autor de la norma y el que interpreta, no puede hablarse de interpretación auténtica. Por otra parte, el supuesto de la interpretación auténtica es un texto jurídico susceptible de diversas interpretaciones diferentes, un texto ambiguo, lo que genera inseguridad y diferenciación jurídicas. Una confusión causada por el propio texto normativo y que se considera sólo puede ser resuelta acudiendo al autor de la norma. Máxime que la existencia de distintas interpretaciones puede conducir a dar un trato diferente a los distintos destinatarios, puesto que el texto no permite una interpretación uniforme.

Aunado a lo anterior, la Sala ha dicho *"la interpretación auténtica se trata de extraer el sentido de la norma que se interpreta, se requiere que se esté ante una verdadera interpretación. Eso significa que el autor de la norma sólo puede interpretar lo existente, pero no puede utilizar el procedimiento para efectos de modificar el texto existente o crear una nueva norma. La norma interpretativa se incorpora al texto de la norma interpretada. Al producirse esa incorporación, retrotrae sus efectos al momento de vigencia de la norma interpretada, con las consecuencias jurídicas correspondientes. Atribuir a una norma el carácter de auténtica cuando se trata más bien de una reforma, entraña el vicio de exceso de poder. En tratándose de la ley, este vicio conduce a la inconstitucionalidad de la ley interpretativa."* Sala Constitucional mediante resolución N.º 320-92 de las quince horas del once de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Por otra parte, han surgido dudas del alcance del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 15 de octubre de 2015, y siendo la Asamblea Legislativa la encargada de realizar la interpretación auténtica de las normas, se hace necesario presentar este proyecto de ley para clarificar y exponer de manera precisa el objetivo del legislador en la citada ley. La ley interpretativa tiene como finalidad aclarar conceptos oscuros o dudosos de la ley que se interpreta, para establecer de manera precisa cuál es su sentido real, descubriendo la verdadera intención del legislador, como así ha quedado plasmado en la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

La Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria plantea como objetivo, su hecho generador y cuáles serán sus sujetos pasivos, de igual manera crea un marco legal para la implementación de recursos con carácter único y con un destino exclusivo en su aprovechamiento, con la consigna de simplificar el manejo de los recursos. Es de vital importancia considerar la ley con la realidad; de dicho análisis se extrae la problemática que el monto establecido para los gobiernos locales media por el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de manera arbitraria, siendo contrario al espíritu de la Ley 8114, que nace para simplificar y en su lugar se convirtió en una limitante presupuestaria para este ministerio.

En donde se estipula que la totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) de la carga tributaria que pesa sobre los combustibles, será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los parámetros establecidos por ley, debe interpretarse que se otorgará directamente a las municipalidades y no asignado como parte del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, es decir, los solicitantes podrán pedir y obtener recursos por medio de Tesorería Nacional. Lo anterior, bajo la máxima de que "es un destino único y exclusivo". El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades. El artículo es claro que el giro será por intermedio de la Tesorería Nacional, de manera directa a cada municipalidad. Como se supra indicó, han surgido algunas dudas sobre el artículo y se han dado diversas interpretaciones de lo que aquel artículo hacía alusión.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contiene un artículo y el objetivo es el de clarificar y exponer de manera precisa el objetivo del legislador al emitir el artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 15 de octubre de 2015. Los artículos disponen literalmente lo siguiente:

- ***"ARTÍCULO ÚNICO-*** *Interprétese auténticamente el artículo 5 en su inciso b) Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 15 de octubre de 2015, en el sentido que las trasferencias directas son para la atención de la red vial cantonal, con carácter específico y*

obligatorio para que el Ministerio de Hacienda, siendo que ese Ministerio se las girará directamente a cada una de las municipalidades, sin mediar presupuestariamente ninguna otra institución.

- *Rige a partir de su publicación".*

Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, este es un proyecto muy necesario y urgente ya que últimamente se le ha dado una mala interpretación al artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, teniendo que sufrir los Gobiernos Locales por un atraso injustificado y antojadizo, ya que los dineros que se les deben trasladar, primero deben pasar por el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, aún y cuando la ley así no lo establece." **Hasta aquí la transcripción del informe.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Aprobar el informe GJCME-020-2024 presentado por el Lic. Olivier López Agüero, Gestor Jurídico del Concejo Municipal, y se traslada al Área de las Comisiones Legislativas III, de la Asamblea Legislativa. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

ARTÍCULO VI
Mociones del señor Alcalde

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, presenta oficio AME-040-2024 con fecha 05 de febrero del 2024, para el concejo Municipal de Esparza, el cual indica lo siguiente:

"Reciban un cordial saludo, mediante la presente remito oficio GOT-ZLMT-011-2024 suscrito por la licenciada Mariela Cruz Pérez; analista de Zona Marítima Terrestre en el cual recuerda a la Comisión ZMT los casos siguientes casos pendientes:

- Georgina María Chavarría Vargas
- Carmen Lila Gómez Urbina y Olga Vindas Urbina."

Hasta aquí la transcripción de la nota"

SE ACUERDA: Trasladar oficio GOT-ZMLT-011-2024 a la Comisión Zona Marítimo Terrestre para que proceda a darle el trámite correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

2- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, presenta oficio AME-043-2024 con fecha 05 de febrero del 2024, para el concejo Municipal de Esparza, el cual indica lo siguiente:

"Para su conocimiento y aprobación, me permito trasladar el convenio de hermanamiento entre la ciudad de Izmir (República de Türkiye) y la ciudad de Esparza. Cabe resaltar que, en Acta N°273-2023 de Sesión Ordinaria, efectuada el dos de octubre dos mil veintitrés, Artículo II, inciso 2, oficio SM-1027-2023, se acordó lo siguiente:

> *"…Aprobar la nota AME-504-2023 suscrita por el señor Alcalde, con el fin de que sea remitida al señor Gustavo Campos, Embajador de Costa Rica en Türkiye, para propiciar un hermanamiento entre Municipalidad de Esparza y la Municipalidad de Esmirna en Türkiye. Trasladar copia a la Comisión de Asuntos Culturales, al Ministerio de Relaciones y Culto, a la UNED sede Orotina y al Instituto Formación y Capacitación Municipal Desarrollo Local (IFCMDL) UNED."*

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Aprobar y autorizar al Alcalde Municipal a firmar el Convenio de Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Izmir (República de Türkiye) y la Ciudad de Esparza (República de Costa Rica). **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

3- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, presenta oficio AME-042-2024 con fecha 05 de febrero del 2024, para el concejo Municipal de Esparza, el cual indica lo siguiente:

“Para su conocimiento y aprobación, me permito trasladar el Convenio entre la Municipalidad de Esparza y la Asociación Probienestar Social para la Atención Diurna del Adulto Mayor para la Operación y Funcionamiento del Centro Diurno de la Persona Adulta Mayor de la Municipalidad de Esparza.” **Hasta aquí la transcripción de la nota**.

Fiorella Ramírez Silva, regidora: Cuando nosotros aprobamos el presupuesto, yo pregunté por el presupuesto de esta asociación y apareció por una cantidad que a mí nunca me quedo clara, entonces habíamos hablado de que esta asociación, en el artículo tercero, obligaciones de la municipalidad dice: “designar una comisión de enlace de tres funcionarios, conformador por el gestor de desarrollo humano local, el encargado obras civil y el abogado municipal”, eso esta perfecto, pero yo quisiera también que se hiciera una comisión especial del concejo municipal para que revise por lo menos también el presupuesto, porque ahí había una cantidad de colones en el presupuesto que a mí me llegó y que eran aceites y diésel, y alguien dijo ahí que era para la moto guadaña, y no quise decir nada más pero la moto guadaña no usa diésel, usa gasolina. Entonces me gustaría que el concejo municipal en este convenio en cinco años estuviera también con una comisión como lo es la comisión de enlace o que hubiera también en esa comisión un representante.

Sr. Alcalde: Aprueben el convenio y a la vez formen una comisión especial para que también le dé seguimiento a la ejecución de los recursos del centro diurno.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA:

1. Aprobar y autorizar al Alcalde Municipal a firmar el Convenio entre la Municipalidad de Esparza y la Asociación Probienestar Social para la Atención Diurna del Adulto Mayor para la Operación y Funcionamiento del Centro Diurno de la Persona Adulta Mayor de la Municipalidad de Esparza. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

2. Aprobar la creación de una comisión especial para que le dé seguimiento a la ejecución de los recursos del Centro Diurno de la Persona Adulta Mayor de la Municipalidad de Esparza, la cual será conformada por la presidencia la próxima sesión ordinaria. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45).**

ARTÍCULO VII
Asuntos Varios

1- Regidor suplente Yamil Dobles Díaz: Compañeros el día de ayer cuatro de febrero el soberano decidió ayer mediante una fiesta electoral el rumbo de este cantón a nivel municipal y a nivel de Concejo. Felicitar a los compañeros que continúan en el Concejo Municipal que están en este actual y van a continuar como el caso de don Fernando Villalobos, don Diego Estrada, doña Karol, doña Ilianette, don Ronald Robles, don Douglas Arce, don Luis y doña Rebeca, que son los que repiten que les dé esa sapiencia y esa sabiduría que han adquirido durante estos año por y para el pueblo de Esparza porque nosotros en este Concejo siempre hemos venido con la responsabilidad de hacer a Esparza un mejor lugar para vivir. Sinceramente los felicito de corazón, que les vaya bien y repito hacerlo por y para el pueblo de Esparza. A los que terminamos funciones en el mes de abril, terminar con la frente en el alto, al menos en el caso mío personal siempre desde el primer día que llegué a este Concejo Municipal he trabajado con un profesionalismo que me he exigido para que mi estancia aquí haya sido de aprovechamiento por y para el pueblo de Esparza, hay que terminar estos tres meses que nos quedan con la frente muy en alto y con el orgullo de que siempre hemos trabajado para nuestras comunidades y para nuestro cantón. Felicidades y buena suerte siempre a nuestro cantón que es que amamos y es por el cual estamos acá.

2- Regidor Kevin Campos Angulo: Lo primero saludar a doña Ester y compañeros de la Fuerza Pública, aprovechando recordarles que el viernes 16 de febrero tenemos convocada sesión extraordinaria para darle seguimiento al tema de seguridad. Dado que ese día tenemos sesión extraordinaria sería convocar a la comisión de Asuntos Jurídicos a las 5:30 p.m. para ver algunos temas que tenemos pendientes en la comisión. Aprovechar don Asdrúbal para que convoque al funcionario don José Acevedo para que nos pueda acompañar ese viernes y que podamos ver la discusión de los reglamentos que tenemos pendientes y en la misma línea que don Yamil la verdad es que sí ayer hubo un ejercicio democrático, todos los que estamos acá es porque creemos en el estado social de derechos en que nos encontramos y como corresponde en un país democrático hay que respetar las decisiones tomadas, la verdad es que para don Bienvenido Venegas, para su equipo, para los compañeros que están que van a continuar y los que se integran desearles la mayor sabiduría eso es el beneficio de todo el cantón de Esparza, desearles que les vaya muy bien

Queda un sabor agridulce por los niveles altos de abstencionismo que hubo, si bien en Esparza hay que resaltar que estuvimos 20 puntos por debajo de abstencionismo nacional porque a nivel país hubo 70% prácticamente abstencionismo, en Esparza hubo un 50% de abstencionismo, estuvimos por debajo de la cifra pero queda ese sin sabor que la mitad de los esparzanos no asistieron, hubo una disminución pero igualmente las cifras no dejan de ser muy altas.

Cierro mencionando que a título personal yo me siento muy orgulloso, nos quedan todavía unos meses pero me siento muy orgulloso de este concejo municipal, se ha trabajado cada uno como le ha correspondido y como le ha nacido trabajar. Yo resalto la labor de los síndicos representan a sus distritos es una labor complicada y se han visto las transformaciones en sus distritos, ustedes han sido personas presentes en ellos, así que yo resalto esa labor y en lo que respecta al concejo municipal quiero decirles a los compañeros que asumamos hoy la responsabilidad de entregar un concejo municipal ordenado como ha sido durante estos cuatro años, justamente estoy realizando el análisis de los expedientes para asegurar que todos los expedientes si bien no dejamos temas pendientes hay temas que aún faltan por terminar de gestionar, temas que serán permanentes, infraestructura vial las gestiones con las instituciones del Estado del Poder Ejecutivo, el tema del agua, el tema del puente sobre el río Barranca, el tema de Esparzol, tantos temas que aún faltan por gestionar y que serán competencia del próximo concejo municipal, yo asumo la responsabilidad y sé que mis compañeros regidores también de entregar un concejo municipal claro, en orden para quienes lo asuman puedan continuar con el trabajo por este Cantón. La verdad es que aquí coincido nos vamos con la frente en alto y algo que hay que recordar siempre la política y el ejercicio público es una labor de nunca acabar, nunca en 4 años ni en 8 años ni en 100 años se van a satisfacer todas las necesidades de un pueblo, de un país siempre surgirán nuevas necesidades que atender y yo puedo decir que en lo que estado a nuestro alcance síndicos, regidores, alcaldía se ha atendido, ya esto no es una cuestión política, no es una cuestión partidaria ya eso finalizó, es una cuestión de reconocer el trabajo que cada uno de los aquí presentes han realizado y los mayores éxitos para los que continúan les espera una tarea muy grande que será una tarea permanente de esparzanos responsables y comprometidos con su cantón.

Regidor Ronald Robles Arley: Tres puntos, primero que todo felicitar a todos los compañeros que de una forma u otra participaron en el acto de la política que es meramente para mejorar las condiciones de todos los ciudadanos de nuestro cantón, especialmente las compañeras a doña Fiorella y a doña Lourdes dos mujeres que se apoderaron para poner su nombre al servicio de este pueblo.

Segundo a nombre de nuestra fracción que fue la que quedó electa muchas gracias a todos y especialmente al pueblo de Esparza que a nombre del señor Bienvenido Venegas y de todo su equipo de trabajo esperamos en Dios cumplir con nuestras propuestas, con nuestro plan de trabajo y con las condiciones que ustedes nos dejan la administración actual para seguir mejorando este pueblo y a todos ustedes de verdad como lo dijo Kevin dejemos un concejo municipal para los que vienen de la mejor manera para que lo encuentren ordenado así como nosotros hicimos el trabajo cuando recibimos el concejo anterior. Muchísimas gracias

A las diecinueve horas con quince minutos del día lunes cinco de febrero del dos mil veinticuatro, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**